

17 de diciembre de 2002

Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo.-

Concepto.

Incidente de Nulidad de Remate interpuesto por el Licenciado Nelson A. Quintero, en representación de **Guillermo Quintero C.**, dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario, por Cobro Coactivo que le sigue la **Caja de Ahorros a Eric Rivera, Mitzila de Rivera, Adelina de Batista y Guillermo Quintero.**

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

En virtud del traslado que nos ha conferido esa Augusta Corporación de Justicia, procedemos a emitir nuestro concepto jurídico, en relación con el Incidente de Nulidad, interpuesto por el Licenciado Nelson A. Quintero en representación de **Guillermo Quintero C.**, dentro del proceso ejecutivo hipotecario por cobro coactivo que le sigue la Caja de Ahorros a Eric Rivera, Mitzila de Rivera y otros.

De conformidad con lo que establece el numeral 5 del artículo 5 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, en este tipo de procesos, intervenimos en interés de la ley.

ANTECEDENTES.

Consta en el expediente contentivo del Proceso Ejecutivo Hipotecario, por Jurisdicción Coactiva, que la Caja de Ahorros ha efectuado el Remate y Adjudicación de la Finca N°110013, inscrita en el Registro Público, en el rollo 7166, complementario, documento 6, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá a favor de la Caja de Ahorro, única postora, tal como consta a foja 123 del cuaderno judicial.

Mediante Auto 325 de 7 de febrero de 2002, el Juez Ejecutor de la Caja de Ahorros, adjudica definitivamente a la Caja de Ahorros, por la suma de veintitrés mil ochocientos cincuenta balboas con sesenta y siete centésimos (B/.23,850.67), la finca N°110013, inscrita en el Registro Público, al rollo 7166 complementario, documento 6, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, propiedad de Erick Rivera Carrasco y Mitzila Batista de Rivera, cuyos linderos, medidas, superficies y detalles constan inscritos en el Registro Público y así mismo ORDENA CANCELAR los gravámenes dictados por este tribunal sobre la mencionada finca, a saber, el Auto N°993 de 20 de octubre de 1994, remitido al Registro Público mediante Oficio 1725 de 20 de octubre de 1994, Auto N°1141 de 28 de octubre de 1996, enviado a través del Oficio N°2632 de 28 de octubre de 1996, CANCELAR LA PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS a favor de la Caja de Ahorros, constituida a través de la Escritura Pública N°10370 de 29 de mayo de 1987, de la Notaría Tercera de Circuito, Provincia de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Hipotecas y Anticresis), a la ficha 851001, rollo complementario 7166, documento 6, así como los demás gravámenes, asientos pendientes o inscritos que existan sobre la mencionada finca N°110013 y que impidan la inscripción del remate.

El día 27 de septiembre de 2002, el apoderado legal del señor Guillermo Quintero, interpone Incidente de Nulidad del Remate, aduciendo fundamentalmente, que la Resolución impugnada viola de manera directa por comisión normas que señalan de manera taxativa que no puede realizarse el mismo, mientras se encuentren pendientes de resolver las excepciones

o incidentes interpuestos; es decir, mientras se da la suspensión del remate, la cual opera por ministerio de la Ley.

Señala el incidentista que se ha infringido el artículo 1682 del Código Judicial, de manera directa, por comisión.

El artículo 1682 del Código Judicial señala:

"Artículo 1682: Dentro de los ocho días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, puede el ejecutado proponer las excepciones que crea le favorezcan, pero no se suspenderá la práctica de las diligencias que deben adelantarse hasta poner el proceso en estado de dictar auto de remate, para aguardar la decisión sobre las excepciones que se hayan propuesto."

Manifiesta el incidentista que el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros viola la disposición comentada al efectuar el remate sin que se hayan decidido las excepciones que bajo la ponencia del Magistrado Arjona, le corrieron en traslado, bajo la identificación de expedientes 13 y 25 de 2002.

Además, se infringe de manera directa, por comisión los artículos 1691 y 1700 del Código Judicial, cuyo texto reproducimos, a continuación:

"Artículo 1691: Surtido el trámite de alegato, el Juez de inmediato fallará sobre las excepciones propuestas. En caso de que reconozca una excepción que extinga el derecho reclamado, mandará cesar la ejecución y desembargar los bienes en que se hubiere decretado embargo.

En caso negativo, ordenará llevar a cabo el remate una vez ejecutoriada la sentencia que decida las excepciones."

- o - o -

"Artículo 1700: Cuando no se propongan excepciones dentro del término correspondiente o esté ejecutoriada el Auto que la decida contra el ejecutado, el Juez decretará el remate de los bienes embargados."

Destaca el incidentista que la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, a la fecha, no se ha pronunciado sobre las excepciones propuestas, y que la Caja de Ahorros, a través de su Juzgado Ejecutor tiene conocimiento de causa, que están pendientes de resolver las excepciones contenidas en los expedientes 13 y 25 del 2002, como puede corroborarse en la Secretaría de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, por lo que resulta contrario a Derecho, la adjudicación definitiva y la inscripción ordenada al Registro Público.

Además, se infringen los artículos 1738 y 1741 del Código Judicial, dispuestas para los procesos ejecutivos hipotecarios con renuncia o sin renuncia de trámite que señala cuando es el momento de ordenar el remate del bien hipotecado. Porque en nuestra legislación se exige la suspensión del remate hasta que sean fallados los incidentes y excepciones. Pues, aún en los procesos ejecutivos con renuncia de trámite se establece la prohibición de efectuar el remate mientras esté pendiente la decisión de un incidente o excepción, para salvaguardar los derechos del ejecutado.

Opinión de la Procuraduría de la Administración.

Esta Procuraduría, luego de analizar la documentación remitida, así como examinar los argumentos vertidos por las partes, considera que en el caso sub júdice se debe acceder a la solicitud formulada por el incidentista, si en efecto se comprueba que aún no se han resuelto las excepciones identificadas como expedientes 13 y 25 de 2002, vinculadas al Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue la Caja de Ahorros a Erick Rivera, Mitzila B. de Rivera y otros.

Valga señalar, que a pesar de cursar la petición vía telefónica de los antecedentes referidos, los mismos no fueron enviados, por lo que nuestra posición al respecto se sujeta a lo que determine la prueba al respecto.

En estricta legalidad, cabe reconocer que el Juzgado Ejecutor no puede proceder a la adjudicación definitiva ni a remitir nota al respecto al Registro Público, si antes no se han resuelto las excepciones interpuestas, de conformidad con el contenido del artículo 1682 del Código Judicial. Sobre todo, cuando la entidad ejecutante se ha dado por enterada, al corrersele traslado de las excepciones contenidas en los expedientes 13 y 25 de 2002.

Ante la situación planteada, la ley prevé que la entidad ejecutante, debe aguardar la decisión sobre las excepciones propuestas. El Juez Ejecutor de la Caja de Ahorros debió esperar la sentencia que decidiera las excepciones, pues actuar de otra manera, es contravenir lo dispuesto en el artículo 1682 del Código Judicial.

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente a los Señores Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que declaren Probado el Incidente de Nulidad de Remate, interpuesto por el Licenciado Nelson Antonio Quintero, en representación de Guillermo Quintero, Erick Rivera y otros, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue la Caja de Ahorros.

Prueba: Que se requiera de la Secretaría de la Sala Tercera, la certificación correspondiente al estado de los expedientes 13 y 25 de 2002, contentivos de excepciones interpuestas dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario por

cobro coactivo instaurado por la Caja de Ahorros vs. Erick Rivera y otros, a la fecha de la realización del Remate.

Del Señor Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/9/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

MATERIA:

Incidente de Nulidad de Remate, por no esperar el fallo de las excepciones.